

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:25:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 27.3, ¿FORMACION ACADEMICA¿, donde se indica lo siguiente:

Técnicos en instalaciones de sistemas de cloración o soldador homologado 4G

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al técnico antes señalado, puesto que existen otros técnicos que guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente técnico:

- TÉCNICO MECÁNICO DE MANTENIMIENTO

Se requiere incluir a este técnico, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 27.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley , 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación al TÉCNICO MECÁNICO DE MANTENIMIENTO las tareas que hace este profesional es la de Diagnosticar, reparar y ajustar distintos tipos de maquinaria, instalaciones y elementos mecánicos, por lo que no tendría vinculación directa con el objeto de contratación, por lo que la observación se acoge parcialmente, y con la finalidad de no perjudicar la libre competencia de postores ampliamos la formación académica de personal clave del RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLORACIÓN A Técnico en Gestión de la Construcción Civil y/o Técnico Químico Industrial y/o Técnico en Tecnologías Ambientales y/o soldador homologado 4G.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

FORMACION ACADEMICA DEL RESPONSABLE DE LA INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION: Tecnico en Gestión de la Construcción Civil y/o Tecnico Quimico Industrial y/o Tecnico en Tecnologias Ambientales y/o soldador homologado 4G.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 17:25:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 28, inciso C.1 se tiene la experiencia del Responsable de la instalación de equipos de cloración, donde requiere lo siguiente:

Experiencia mínima de dos años en trabajos de gasfitería y/o servicios de estructuras metálicas y/o soldadura

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave:

- EXPERIENCIA EN INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACIÓN

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 28

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE LA EXPERIENCIA DEL RESPONSABLE DE INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION:

Se requiere dos años de experiencia minima en trabajos de gasfitería y/o servicios de estructuras metálicas y/o soldadura. AHORA BIEN: El proceso se denomina contratacion de bienes para instalacion de sistemas de cloracion, por tanto para ponerlo en marcha se necesita necesariamente de un tecnico gasfitero con experiencia en "trabajos de gasfiteria" quien realizara la colocación y armado de piezas de material PVC para el funcionamiento del sistema de cloracion; referente a la experiencia en estructuras

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Especifico

CAP III

28

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

metalicas o soldadura; refiere que este debe tener experiencia de soldador para el armado de la caseta de cloracion, con electrodos de soldadura electrica, masillado convencional y pintura, garantizando la vida util de la caseta de cloracion. CONCLUSION: Para garantizar la calidad de la contratacion de bienes para el funcionamiento del sistema de cloracion puesto en marcha, se solicita del personal con esta experiencia planteada en las bases por lo que no se acoge la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 17:25:35

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 28, inciso C.1, ¿EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE¿, donde se indica lo siguiente:

Responsable de Seguridad y Riesgos: Ingeniero Civil

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO SANITARIO Y/O INGENIERO AMBIENTAL

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: C.1

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley , artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE:

Responsable de Seguridad y Riesgos: Ingeniero Civil;

se considera admisible la inclusión de INGENIERO SANITARIO Y/O INGENIERO AMBIENTAL, siempre en cuando tenga en Experiencia exigida en las bases, por lo que se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

FORMACION ACADEMICA DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y RIESGOS: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 17:25:35

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 28, inciso C.1 se tiene la experiencia del Responsable de la Actividad, donde requiere lo siguiente:

Experiencia mínima de 02 años en servicios y/o actividades como supervisor y/o inspector y/o especialista en materia de saneamiento y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o términos similares.

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado solicitamos a la entidad en considerar como términos similares:

¿ INSTALACIONES DE SISTEMAS DE CLORACIÓN.

¿ INSTALACIONES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: C.1

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE:

1. INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CLORACIÓN. el sistema de cloracion convencional por gravedad, diseñado por el PNSR del MVCS, refiere a un sistema de accesorios de material PVC y caseta de estructura metalica, presenta como componentes mínimos: un tanque de solución clorada, un recipiente de carga constante, tuberías, válvulas, accesorios roscados y de embone, que va instalado literalmente sobre o encima de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Especifico

CAP III

C.1

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

superficie del reservorio de agua, menor o igual a 5 m2. sirve para desinfectar el agua atravez del cloro garnualadop o Hipoclorito de calcio al 70% desinfectante comúnmente usado para eliminar bacterias, virus y otros organismos nocivos presentes en el agua

2. INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE. Es un componente de un sistema de abastecimiento de agua con estructura de concreto que va antes del reservorio de agua, cuenta con componentes internos primarios, secundario como son: floculación, sedimentación, clarificación, filtrado para la obtencion de agua potable. CONCLUSION: segun lo descrito son dos sistemas muy distintos a la observacion realizada, por lo que no acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 17:25:35

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases administrativas, apartado 12.2.1, en el último de sus incisos, señala que el postor deberá presentar para la admisión de la oferta los certificados o constancias, sin embargo, la Entidad no fue clara, por lo que SOLICITAMOS ESPECIFICAR SI LOS CERTIFICADOS A PRESENTA CON RESPECTO AL MATERIAL DEL SISTEMA DE DOSIFICACIÓN ES CERTIFICADO DE CALIDAD O CERTIFICADO DE GARANTÍA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 12.2.1 **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debido a las características del objeto contractual asimismo, la prohibición del RLCE de las prácticas que impidan la libre concurrencia de postores y para evitar exigencias que generen algún costo e innecesario a los postores, consecuencia de ello se aclara al participante que este párrafo será suprimido de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 17:25:35

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 28, inciso C.1 se tiene la ¿experiencia del Responsable de Seguridad y Riesgo¿, donde requiere lo siguiente:

Experiencia mínima de 09 meses como especialista en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, en servicios de saneamiento

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar las siguientes experiencias del personal clave:

INSPECTOR DE SEGURIDAD EN SERVICIO DE INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION.

INGENIERO DE SEGURIDAD EN SERVICIOS Y/O OBRAS EN GENERAL

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: C.1

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE: se considera inadmisibles porque el requerimiento de personal clave, establecido por los lineamientos del PNSR del MVCS, para la CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION se establecieron a travez de un estudio e informe de dimensionamientos para el desarrollo de esta actividad, por lo que no se acoge la observacion.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 17:34:47

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso C.1 se tiene la sección de FORMACION ACADEMICO Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, en donde la requiere el siguiente personal técnico:

¿ responsable de la instalación de equipos de cloración: técnicos en instalaciones de sistemas de cloración o soldador homologado 4g.

De acuerdo a la anterior precisión, resulta necesario señalar que la Entidad formuló el requerimiento de la experiencia del personal clave conformado por técnicos, ya que solicitan a un calibrador, un gasfitero y un carpintero metálico. Sin embargo, los técnicos dentro de la presentación de la oferta técnica y económica no son considerados como personal clave, principalmente es aquel que tiene o cumple un rol de dirección y/o supervisión por su propia formación, destreza, capacidades y experiencia si es considerado personal clave ¿Considerando que las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE y PRONUNCIAMIENTO N° 155-2023/OSCE-DGR considera ¿que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación del servicio¿ y así mismo evaluando que las funciones establecidas para todos estos técnicos. Según la información a libre disposición elaborada por el OSCE, reconoce que los personales claves son aquellos cuya intervención resulta decisiva para ejecutar la prestación, en ese sentido se tienen a los jefes, supervisores, especialistas y coordinadores. Asimismo, el OSCE indica que no son personal clave aquellos que brinden labores de asistencia, labores operativas o labores como obreros. Dejando en claro que, los técnicos por su propia destreza y capacidad no son considerados jefes, supervisores, especialistas y coordinadores, por lo que no son considerados personal clave dentro del requerimiento para la admisión de la oferta.

Por lo que, al pretender requerir en la etapa de presentación de ofertas técnicos en instalaciones de sistemas de cloración o soldador homologado 4g, resulta excesivo y desproporcionado al tratarse de un documento necesario para acreditar los requisitos de calificación para la admisión de la oferta.

Asimismo, se hace la presente observación puesto que técnicos en instalaciones de sistemas de cloración o soldador homologado 4g generarían gastos innecesarios a un posible postor interesado en ofertar; además, como ya se mencionó en el párrafo precedente el técnico no es considerado como personal clave, esto a diferencia de un ingeniero.

Lo correcto sería que la entidad haga el presente requerimiento, pero en la etapa de la firma del contrato donde el postor con la seguridad de haber ganado el proceso destine parte de su presupuesto a un técnico en instalaciones de sistemas de cloración o soldador homologado 4g

Por todo lo antes señalado, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD SUPRIMA EL REQUERIMIENTO DE TÉCNICOS EN INSTALACIONES DE SISTEMAS DE CLORACIÓN O SOLDADOR HOMOLOGADO 4G en la etapa de presentación de ofertas y se requiera para el momento de la firma del contrato.

En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿la entidad es la encargada de formular los requisitos de calificación de forman clara y precisa, debiendo proporcionar acceso al proceso en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. De acuerdo a este artículo, en el presente proceso la entidad no estaría proporcionando un acceso oportuno al proceso, puesto que al tratar de exigir personal técnico se estaría creando una especie de obstáculo para ciertos postores.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. En base a este artículo, la entidad estaría requiriendo algo innecesario, puesto que los técnicos en la etapa de la presentación de la oferta no resultan indispensables.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: C.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE: el personal detallado en los requisitos de calificación han sido considerados como personal clave, puesto que su participación es esencial en la prestación que se ejecutara, aunado a ello debemos precisar que el personal clave pueden ser también técnicos (Opinion N° 0423-2019-DTN) siendo así y luego de haberse evaluado las actividades de cada personal, resultan ser estas esenciales para el cumplimiento de la prestación, siendo que las actividades están vinculadas a la experiencia y la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Asimismo el trabajo con el uso de electrodos en cuanto refiere a soldadura de estructuras metálicas, no excesivo por los lineamientos del PNSR del MVCS requerido para garantizar la vida útil de la caseta de cloración.

Se considera al técnico personal clave, porque no resulta excesivo y desproporcionado e innecesario la acreditación de requisitos de calificación para la admisión de la oferta, POR LO TANTO NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 17:34:47

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, numeral 28 inciso B, se tiene LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde se señala como bienes similares lo siguiente:

Tanque de agua, tubo y codo PVC, válvula con boya, parrillas metálicas y otros bienes con mano de obra incluida destinadas exclusivamente para sistema de cloración por goteo y/o instalación de sistema de cloración por goteo. Sin perjuicio de lo antes señalado SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar los siguientes bienes similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

¿ IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE CLORACIÓN

¿ SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLORACIÓN DE AGUA.

¿ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE DISPOSITIVO DE CLORACIÓN

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que los bienes similares propuestos tienen una estrecha relación con los bienes similares formulados por la entidad y el objeto de la convocatoria, la única diferencia es el verbo rector, puesto que la Entidad en los bienes similares formulados no considero taxativamente los verbos ¿ suministro¿, ¿ instalación¿ y ¿ adquisición¿, pero la idea central son ¿ equipos de purificación¿, por lo que el postor si estaría cumpliendo con la experiencia requerida independientemente del verbo que se utilice. Además, como se mencionó en el párrafo precedente la entidad debe tener una correcta observancia al momento de formular los requerimientos en atención a un proceso sin restricciones ni limitaciones que afecten directamente a cualquier postor interesado.

De acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar. Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿ las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿ al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 28 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE: LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde se señala como bienes similares a:

Tanque de agua, tubo y codo PVC, válvula con boya, parrillas metálicas y otros bienes con mano de obra incluida destinadas exclusivamente para sistema de cloración por goteo y/o instalación de sistema de cloración por goteo. SE CONCLUYE: se realiza con la finalidad de brindar la garantía y salvaguardar la puesta en marcha del equipo de sistema de cloracion con sus respectivos accesorios de PVC (ISOS o certificaciones y/o constancias de calidad) e instalacion de la caseta de cloracion , que se requiere para la CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION, por lo que no se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 13/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 17:45:51

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De Acuerdo a la revisión de las bases, en el Capítulo II, sección 2.6, se tiene a la ¿FORMA DE PAGO¿ y esta comprende lo siguiente:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en una sola armada por el 100% del monto contratado, luego de emitida la conformidad de la prestación.

Sin perjuicio de lo antes señalado, solicitamos a la entidad pueda, realizarán en tres (02) armadas, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de haber recibido el comprobante de pago (factura o recibo) por parte del contratista y previa emisión de la Conformidad por cada municipalidad y JASS.

Se precisa que el Numeral 39.1 del Artículo 39 de la Ley de Contrataciones el Estado, concordante con el Numeral 171.4 del Artículo 171 del Reglamento de la Ley mencionada, establece: "(¿) Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda (¿)¿.

En ese sentido, solicitamos a la entidad en considerar el pago de contraprestación pactada se realice de la siguiente forma.

Equipos de entrega (20%): el pago se realizará una vez se haya concluido con la entrega de los equipos y estos cuenten con la aprobación por la V División de Ejército.

Equipos instalados y Puesta en funcionamiento (80%): el pago se realizará de que el proveedor haya cumplido con las instalaciones y puesta en funcionamiento los equipos en los puestos de comando y estos cuenten con la conformidad por la V División de Ejército.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.6 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 39 de la Ley , artículo 2, de la Ley, Artículo 171 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE: este PPR Es un instrumento, que permite que los GR y GL programen acciones orientadas a lograr un resultado a favor de la población en el cierre de brechas transferido por el MEF. Por lo q el ente rector que es el PNSR del MVCS consolido a travez de un informe tecnico de dimensionamiento la ejecucion de actividades como formas de pago entre otros acuerdos, por lo que resulta un imposible al no tratarse de suministro de bienes sino mas bien la adquisicion de bienes la que comprende de una sola entrega, por lo tanto no se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 13/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 17:45:51

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

De Acuerdo a la revisión de las bases, en el Capítulo I, sección 1.9, se tiene a la ¿PLAZO DE ENTREGA¿ y esta comprende lo siguiente:

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 45 días calendarios para la entrega, su instalación y puesta en funcionamiento, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación

Sin perjuicio de lo antes señalado, solicitamos a la entidad pueda, considerar 10 días adicional con la finalidad de realizar la planeación, coordinación, visita de las instalaciones y control de calidad de fabricación.

En ese sentido, solicitamos en considerar lo antes expuesto, con la finalidad de optimizar la buena ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.9 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE: a sabiendas que este Presupuesto es por Resultados instrumento, que permite que los GR y GL programen acciones orientadas a lograr un resultado a favor de la población en el cierre de brechas transferido por el MEF. y que la dirección Regional de vivienda construcción y Saneamiento Pasco, tiene una línea de tiempo para la ejecución presupuestal para esta actividad supervisada por el ente rector que es el PNSR del MVCS, no se puede adicionar días, y al no tratarse de suministro de bienes sino más bien la adquisición de bienes con una modalidad de llave en mano, por lo tanto no se acoge la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:45:51

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

De Acuerdo a la revisión de las bases, en el Capítulo III, sección 18.1, se tiene ¿LUGAR DE ENTREGA¿ y consultamos lo siguiente:

¿El personal del almacén se encargará de la validación en cada punto de instalación de los equipos, así mismo brindaran un acta de recepción de los equipos?

¿Así mismo, los equipos y herramientas de para la ejecución será custodiadas por el área de almacén?

Solicitamos precisar lo antes expuesto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 18.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE: LUGAR DE ENTREGA con respecto a la consulta aclaramos que:
1. según al ROF y MOF del GOREPA el área de almacén es el encargado validar y dar visto bueno en cada punto, la instalación de los equipos, las actas respectivas de recepción lo hará firmar el proveedor donde posteriormente el área de almacen dará su visto bueno para la conformidad correspondiente. 2. sobre los equipos y herramientas de para la ejecución será custodiadas por el área de almacén (si serán custodiados e internados por el área de almacen quien realizará la supervisión de la calidad de los accesorios solicitados).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20601834431

Nombre o Razón social : GRUPO G&V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 22:02:27

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.1, inciso D, exactamente en el punto D, ¿Responsable en Seguridad de riesgos¿, donde requieren lo siguiente:

Experiencia mínima (09) meses como esoecialista en seguridad e salud ocupacional y medio ambiente en servicios de saneamiento.

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es la siguiente:

Contratacion de bienes para la adquisicon de equipos de cloracion de carga constante de doble recipiente y m odulo de seguridad para los centros poblados seleccionados de los distritos de santa ana de tusi, yanahuanca, chacayam, villa rica, constitucion, palcazu, puerto bermudez, huayllay, yanacancha, paucartambo y ticlacayan de la region de pasco

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave:

· INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRAS

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observacion e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: D

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento , artículo 2, de la LeY

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE: se concluye esto no es una ejecucion de OBRA para considerar al personal q solicitan, por

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Especifico

3.1

D

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento , artículo 2, de la LeY

Análisis respecto de la consulta u observación:

tanto ponemos en conocimiento q es una CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION con una modalidad de contratacion de llave en mano por lo que la solicitud del participante esta fuera del alcance del objeto de convocatoria, por lo que no se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20601834431

Nombre o Razón social : GRUPO G&V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 22:02:27

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.1, inciso D, exactamente en el punto D, EL PERSONAL CLAVE, RESPONSABLE DE LA INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION, donde se requiere lo siguiente:

- TECNICO EN INSTALACIONES DE SISTEMAS DE CLORACION O SOLDADOR HOMOLOGADO 4G.

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es la siguiente:

Contratacion de bienes para la adquisicon de equipos de cloracion de carga constante de doble recipiente y m odulo de seguridad para los centros poblados seleccionados de los distritos de santa ana de tusi, yanahuanca, chacayam, villa rica, constitucion, palcazu, puerto bermudez, huayllay, yanacancha, paucartambo y ticlacayan de la region de pasco.

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar a los profesionales antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- TECNICO TITULADO EN MECANICA DE PRODUCCION

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al area usuaria poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: D

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley , artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente al TÉCNICO EN MECANICA DE PRODUCCION, ya que las tareas que hace este profesional es la de Diagnosticar, reparar y ajustar distintos tipos de maquinaria, instalaciones y elementos mecánicos, por lo que no tendría vinculación directa con el objeto de contratación, por lo que la observacion se acoge parcialmente, y con la finalidad de no perjudicar la libre competencia de postores ampliamos la formacion academica de personal clave del RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLORACIÓN A Tecnico en Gestión de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Específico

3.1

D

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley , artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Construccion Civil y/o Tecnico Quimico Industrial y/o Tecnico en Tecnologias Ambientales y/o soldador homologado 4G.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

FORMACION ACADEMICA DEL RESPONSABLE DE LA INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION: Tecnico en Gestión de la Construccion Civil y/o Tecnico Quimico Industrial y/o Tecnico en Tecnologias Ambientales y/o soldador homologado 4G.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Ruc/código : 20601834431

Fecha de envío : 13/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO G&V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:02:27

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

"Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, apartado 3.1 inciso B, se tiene LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde se señala como bienes similares lo siguiente:

Venta de tanque de agua, tubo y codo PVC, valvula con boya, parrillas metalicas, y otros bienes con mano de obra incluida destinadas exclusivamente para sistemas de cloracion por goteo y/o sistemas de cloracion por goteo.

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es la siguiente:

Contratacion de bienes para la adquisicon de equipos de cloracion de carga constante de doble recipiente y m odulo de seguridad para los centros poblados seleccionados de los distritos de santa ana de tusi, yanahuanca, chacayam, villa rica, constitucion, palcazu, puerto bermudez, huayllay, yanacancha, paucartambo y ticlacayan de la region de pasco.

En ese sentido, se tiene que el objeto de la convocatoria y los bienes similares formulados por la entidad no guardan cierta relación; sin embargo, en concordancia al numeral 16.2 del artículo 16 de la ley indica las especificaciones tecnicas, terminos de referencia o expediente tecnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el area usuaria (...).

En ese orden de ideas, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar los siguientes bienes similares, con el único fin de velar por un proceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

¿ VENTAS DE CASSETAS METALICAS PARA DISTMAS DE CLORACION Y/O EQUIPOS DE CLORACION

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que los bienes similares propuestos tienen estrecha relación con el objeto de la convocatoria. Además, como se mencionó en el párrafo precedente la entidad debe tener una correcta observancia al momento de formular los requerimientos en atención a un proceso sin restricciones ni limitaciones que afecten directamente a cualquier postor interesado.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es estrecha realcion al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LO REFERENTE: LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde se señala como bienes similares a:

Tanque de agua, tubo y codo PVC, válvula con boya, parrillas metálicas y otros bienes con mano de obra incluida destinadas exclusivamente para sistema de cloración por goteo y/o instalación de sistema de cloración por goteo.

SE CONCLUYE: se realiza con la finalidad de brindar la garantía y salvaguardar la puesta en marcha del equipo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-OEC-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION DE CARGA CONSTANTE DE DOBLE RECIPIENTE Y MODULO DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI, YANAHUANCA, CHACAYAN, VILLA RICA, CONSTITUCION, PALCAZU, PUERTO BERMUDEZ, HUAYLLAY, YANACANCH

Especifico

3.1

B

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

de sistema de cloracion con sus respectivos accesorios de PVC (ISOS o certificaciones y/o constancias de calidad) e instalacion de la caseta de cloracion , que se requiere para la CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CLORACION, por lo que no se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null